

- Estime las pretensiones que el recurrente formuló ante el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea.
- Condene a la demandada a cargar con las costas de las dos instancias.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca dos motivos.

- 1) Primer motivo, basado en un error de Derecho y en la motivación errónea e insuficiente en el examen efectuado por el TFP del motivo formulado en primera instancia basado en la vulneración de los principios de confianza legítima y de seguridad jurídica.
- 2) Segundo motivo, basado en un error de Derecho y en la vulneración de los principios de confianza legítima, seguridad jurídica e igualdad así como del principio de lo razonable, en la medida en que el TFP, en el presente asunto, no ha limitado en el tiempo el alcance de su sentencia interpretativa.

Recurso interpuesto el 30 de enero de 2012 — European Dynamics Luxembourg y Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilekoinonion Pliroforikis kai Tilematikis/Oficina Europea de Policía (Europol)

(Asunto T-40/12)

(2012/C 109/40)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: European Dynamics Luxembourg SA (Ettelbrück, Luxemburgo) y Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilekoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (Atenas) (representante: V. Cristianos, abogado)

Demandada: Oficina Europea de Policía (Europol)

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Oficina Europea de Policía (Europol) de 22 de noviembre de 2011, en virtud de la cual ésta rechazó la oferta del consorcio del que formaban parte las demandantes, presentada en el procedimiento de licitación abierto n° D/C3/1104.
- Condene a Europol al pago de todas las costas en que hayan incurrido las demandantes.

Motivos y principales alegaciones

Según las demandantes, la decisión impugnada debe anularse, con arreglo al artículo 263 TFUE, por el motivo que se expone a continuación, que se articula en tres partes:

En primer lugar, Europol rechazó sin fundamento la oferta de las demandantes, basándose en que éstas modificaron su oferta técnica y económica, con la consecuencia de que Europol excluyó a las demandantes sin apoyarse en ninguna base jurídica.

En segundo lugar, Europol reprochó sin fundamento a las demandantes que su oferta era imprecisa y la rechazó, cuando fue la propia Europol la que provocó, aceptó o toleró la existencia de imprecisiones y la falta de claridad por lo que se refiere a los términos «out of the box» y «customisation», lo que constituye una violación del principio de transparencia.

En tercer lugar, Europol, al excluir la oferta de las demandantes de la licitación, vulneró el principio de proporcionalidad en la aplicación de los términos de los documentos contractuales.

Recurso interpuesto el 27 de enero de 2012 — LS Fashion/OAMI — Sucesores de Miguel Herreros (L'Wren Scott)

(Asunto T-41/12)

(2012/C 109/41)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: LS Fashion, LLC (Wilmington, Estados Unidos) (representantes: R. Black y S. Davies, Solicitors)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Sucesores de Miguel Herreros, S.A. (La Orotava, Santa Cruz de Tenerife)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 24 de noviembre de 2011 en el asunto R 1584/2009-4.
- Anule la resolución de la División de Oposición en la medida en que confirmó la oposición.
- Permita el registro completo como marca comunitaria de la solicitud n° 5.190.368.
- Condene a la Oficina y a la otra parte en el procedimiento a cargar con sus propias costas derivadas de los procedimientos sustanciados ante la Oficina y ante el Tribunal General así como las de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «L'Wren Scott», para productos de las clases 3, 9, 14 y 25 — Solicitud de marca comunitaria n° 5.190.368

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocado: Solicitud española de registro n° 1.164.120 de la marca denominativa «LOREN SCOTT», para productos de la clase 25

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición en lo que respecta a todos los productos controvertidos y autorización para proseguir el procedimiento de registro para los restantes productos no controvertidos de la solicitud

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso de apelación

Motivos invocados: Infracción de los artículos 42, apartados 2 y 3 del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, y de la regla 22, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 2868/95 de la Comisión, en la medida en que la Sala de Recurso no apreció correctamente las pruebas aportadas por el oponente sobre el uso efectivo de la marca anterior a la luz de los requisitos impuestos por las disposiciones pertinentes y por la jurisprudencia, incluidas las exigencias de tomar en consideración el lugar, tiempo, alcance y naturaleza del uso de una marca. Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009 del Consejo, puesto que la Sala de Recurso: i) no apreció correctamente las similitudes visual, auditiva y conceptual existentes entre ambas marcas y ii) no tuvo debidamente en cuenta el grado de similitud apropiado de las marcas ni valoró adecuadamente el alcance del carácter distintivo de éstas, incluyendo el riesgo de confusión.

Recurso interpuesto el 27 de enero de 2012 — Intesa Sanpaolo/OAMI — equinet Bank (EQUITER)

(Asunto T-47/12)

(2012/C 109/42)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Intesa Sanpaolo SpA (Turín, Italia) (representantes: P. Pozzi, G. Ghisletti y F. Braga, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: equinet Bank AG (Fráncfort del Meno, Alemania)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 6 de octubre de 2011 en el asunto R 2101/2010-1.

— Condene en costas a la Oficina.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa «EQUITER» para productos y servicios de las clases 9, 16, 35, 36, 38, 41 y 42 — Solicitud de marca comunitaria n° 66.707.749

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocado: Registro de marca comunitaria n° 1.600.816 de la marca denominativa «EQUINET» para servicios de las clases 35, 36 y 38; registro de marca alemana n° 39.962.727 de la marca denominativa «EQUINET» para productos y servicios de las clases 9, 35, 36 y 38

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución de la División de Oposición

Motivos invocados: Infracción del artículo 42, apartados 2 y 3, puesto en relación con el artículo 15, apartado 1, letra a), del Reglamento n° 207/2009 del Consejo, al haber valorado erróneamente la Sala de Recurso el material presentado en apoyo del uso de la marca, pues: i) no existen indicios suficientes de la actividad, momento, lugar y ámbito de uso de la marca; ii) no existen indicios suficientes de la naturaleza del uso de la marca; e iii) la prueba facilitada por la demandada no basta para probar que la marca anterior fue objeto de un uso efectivo en el territorio relevante durante el período de cinco años previos a la fecha de publicación de la marca impugnada.

Recurso interpuesto el 6 de febrero de 2012 — Euroscript — Polska/Parlamento

(Asunto T-48/12)

(2012/C 109/43)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Euroscript — Polska Sp. z o.o. (Cracovia, Polonia) (representante: J.-F. Steichen, abogado)